

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, viernes 6 de Julio de 1888.

}{ VII. 42.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1 Decreto del Poder Ejecutivo, mandando se repare el camino de la parroquia de Tumbaco á Papallacta y que se construya un puente sobre el río de la Alcantarilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Chimborazo, da cuenta de la distribución que se ha hecho de los ejemplares de la "Gramática Castellana", grande y pequeña, y de la "Ley del Progreso" en las escuelas de esa provincia.

3 Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Los Ríos: acusa recibo de los ejemplares de la Gramática Castellana y de la "Ley del Progreso", remitidos para premios de los alumnos de las escuelas.

4 Idem del Señor Subdirector de Estudios de Guayaquil: acusa recibo de los bultos que contienen los ejemplares de Gramática Castellana y de la "Ley del Progreso" que deben ser distribuidos, como premios, entre los alumnos de los Colegios y Escuelas, y pide se entreguen con el mismo objeto las obras que existen en la Tesorería.—Contestación.

5 Idem del Sr. Director General de Correos y Telégrafos: acompaña el documento en que consta el contrato celebrado con el Telegrafista Sr. Alejandro N. Vázquez, en Alausí.—Documento.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1886

6 Cámara del Senado.—Acta del día 25 de Junio.

7 Cámara de Diputados.—Id. del día 26 de id.

NO OFICIAL.

8 Compra de aguas para Quito.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

PEDRO J. CEVALLOS S.,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En virtud de haberse cumplido las prescripciones de la ley de caminos vecinales,

DECRETA:

Art. 1º Repárese el camino de la parroquia de Tumbaco á Papallacta y construyase un puente sobre el río de la Alcantarilla.

Art. 2º Contribuyan los propietarios con el uno por mil, y los demás vecinos con dos días de trabajo ó el jornal correspondiente, hasta la conclusión de estas obras.

Art. 3º Coléctense y adminístrense los fondos por la Tesorería Municipal de Quito.

Art. 4º Encárguese el Señor Gobernador de Pichincha de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 3 de Julio de 1888.—PEDRO J. CEVALLOS S.—El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, J. Modesto Espinosa.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 26 de Junio de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Los ejemplares de Gramáticas Castellanas grandes, pequeñas y de la Ley del Progreso remitidas últimamente por U.S. H., juntándoles á cincuenta y cinco de las primeras entregadas por Tesorería y algunos más que se encontraban en el archivo de esta Gobernación, entregadas por el ex-Interventor Juan Chiriboga Freire, han sido distribuidas conforme al mandato de U.S. H. para premios de los niños que sobresalieren en aprovechamiento en los exámenes del presente año escolar, en la forma siguiente:

Cantón de Riobamba, 21 escuelas inclusive de los III. CC., 96 Gramáticas grandes, 30 pequeñas y 25 de la Ley del Progreso.

Cantón Guano, 17 escuelas inclusive también de los III. CC., 50 grandes, 15 pequeñas y 20 de la Ley del Progreso.

Cantón de Alausí, 15 escuelas, 20 grandes, 5 pequeñas y 15 de la Ley del Progreso.

Cantón Colta, 12 escuelas, 20 grandes, 5 pequeñas y 10 de la Ley del Progreso y Colegio Nacional 25 ejemplares de las Gramáticas grandes, que dan el resultado de 211 de las primeras, 55 de las segundas y 70 de la Ley del Progreso.

Al dar cuenta á U.S. H. de la presente distribución me cabe la honra de dar por medio de U.S. H. los más cumplidos agradecimientos por la remisión de los ejemplares en referencia á S. E. el actual Jefe del Estado que con tanta solicitud procura el adelantamiento de esta provincia.

Dios guarde á U.S. H.—Modesto Paredes.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babahoyo, Junio 28 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Se ha recibido en este Despacho los setenta ejemplares de la Gramática Castellana grande publicada por los III. CC., diez de las pequeñas y diez de la "Ley del Progreso" que U.S. H. se ha servido enviar con su respetable oficio circular de 16 de Mayo, bajo el N.º 18 (recibido en 25 del presente) para premios de los alumnos de las escuelas de esta provincia. Creo de mi deber dar á U.S. H. los más expresivos agradecimientos por este acto, que manifiesta el vivo interés que tiene el Supremo Gobierno en la instrucción pública.

Dios guarde á U.S. H.—S. Baquerizo Noboa.

4

República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia.—Guayaquil, á 23 de Junio de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor:—Tengo el honor de corres-

ponder el estimable oficio de U.S. H. fecha Mayo 16 de 1888, sin número, llegada á mi poder en el último correo, avisándome que me envía trescientos cincuenta ejemplares (350) de la Gramática Castellana, edición de los III. CC.; cuenta de las chicas y ciento de la "Ley del Progreso", para que sean distribuidos en calidad de premios entre los alumnos de los Colegios y escuelas al terminar el presente año escolar.

El Sr. Administrador de Correos me ha entregado cuatro bultos, rotulados al Subdirector de Estudios, que supongo contendrán dichos libros y que serán abiertos á su tiempo.

En esta Tesorería existen una cantidad de las Gramáticas chicas, ó sean Compendios, por los III. CC.; de Geografías del Ecuador por el Sr. Juan León Mera, Química por el P. Dressel y otras obras de otros autores, y estimaría mucho U.S. H. se sirviera ordenar se me entreguen con el mismo objeto de premios, unos cincuenta ejemplares de Gramática, doscientos de la Geografía, y diez de cada una de las otras obras; de modo que, repartidas como premios, sirvan también para el estudio de los agraciados.

Agradezco sobremedida este valioso obsequio, que tiende á estimular la aplicación de los alumnos y al progreso de la instrucción pública.

Dios guarde á U.S. H.—José M. Morales.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Junio 30 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Sírvase U.S. decir al Tesorero que todas las Gramáticas pequeñas ó compendios, edición de los III. Cristóbal, que existan en esa Tesorería, las ponga á la disposición del Sr. Subdirector de Estudios de esa provincia.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

(Igual oficio se transcribió al Sr. Subdirector de Estudios).

5

República del Ecuador.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Quito, á 25 de Junio de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor Ministro:

En conformidad con lo dispuesto por el Supremo Gobierno, remito á U.S. H. el contrato celebrado con el telegrafista Sr. Alejandro N. Vázquez.

Dios guarde á U.S. H.—José María Arteta y A.

En el cantón de Alausí, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el despacho de Correos el Sr. Nicolás Ormaza, Administrador de Correo y Telégrafo, autorizado por el Supremo Gobierno, y el Telegrafista Sr. Alejandro N. Vázquez, natural del Perú, convinieron en celebrar el siguiente contrato:

1º El Sr. Vázquez se compromete á prestar sus servicios en clase de Telegrafista de la Nación en el lugar ó estación

que se le señalar, sujetándose en todo á los reglamentos ó á los que después se dictaren por el Supremo Gobierno y se compromete, además, á enseñar la telegrafía á uno ó más jóvenes que el Gobierno le indiciere.

2º El Gobierno abonará al Sr. Vázquez por sueldo mensual cien sures en plata ó billetes de Banco que equivalgan á cien soles plata del Perú.

3º El sueldo que hoy se le asigna principiará á correr desde la fecha en que se celebra este contrato.

4º El presente contrato durará un año forzoso para ambas partes, y el Gobierno lo dará por terminado sólo en el caso de que el Sr. Vázquez no cumplierse con todas las obligaciones anexas al empleo de Telegrafista.

5º El Gobierno se compromete á abonar el pasaje de segunda clase para que el Sr. Vázquez regrese al Perú cuando termine la contrata.

Al cumplimiento de este contrato se obligará el Sr. Administrador de Correos y Telégrafo, á nombre del Supremo Gobierno, como el Sr. Vázquez. Y para seguridad de las partes contratantes se suscribirán dos contratos con un mismo tenor y para un solo objeto.

El Administrador de Correos.—Nicolás Ormaza.—El Telegrafista.—Alejandro N. Vázquez.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

Congreso Constitucional del año de 1888

6

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del Lunes 25 de Junio.

A las 12 y ¼ del día se abrió bajo la presidencia del H. Señor Guerrero, asistiendo los HH. Señores Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matcús, Mera, Morales, Nájera, Píez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, dióse cuenta del siguiente oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, y todos los asuntos que en él se enumeran pasaron al estudio previo de la Comisión Diplomática.

"República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Junio 23 de 1888.

Señor Secretario del Senado: A fin de que el Congreso Nacional ejerza atribución que le concede el art. 63, n.º 12, de la Constitución, tengo la honra de remitir á U.S. 1º Un Acuerdo Diplomático firmado en Lima por el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco J. Salazar, por el reconocimiento de los títulos profesionales expedidos por las Universidades y Tribunales de Justicia de esta República y de la de Bolivia;—2º El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con la República Francesa ajustado por el Excmo. Sr. Ministro Dr. D. Antonio Flores, para reemplazar al que ha estado en vigor desde el año de 1843;—3º La Convención Consultar entre el Ecuador y Francia, firmada por el mismo Sr. Ministro el 12 de Mayo último;—4º Una Declaración para la seguridad de la propiedad literaria y artística en las mismas dos naciones, firmada en igual fecha;—5º Un arreglo adicional referente á la aplicación del Tratado de Comercio y Navegación á las islas de Galápagos; y 6º La nota con que el Sr. Flores ha enviado á este Ministerio los documentos expresados.—Dios guarde á U.S.—J. Modesto Espinosa".

Presentado á 3ª discusión el proyecto de ley interpretativa del art. 97 de la Ore-

gancia de Instrucción Pública, y reida a notarial del Ilmo. Señor Arzobispo, el H. Ponce dijo: "Nada más justo y conveniente que lo solicitado por el Ilmo. Señor Arzobispo. La ley exige algunos requisitos para el establecimiento de escuelas y colegios libres, sólo con el objeto de garantizar la moralidad y competencia de sus facultades por lo demás, cualquiera puede abrirlos. Ahora bien, esta disposición no debe aplicarse a las autoridades eclesiásticas, ni en la mente del legislador puede suponerse la intención de aplicársela. ¿Quién prestará mejores garantías, quién será más conocido y respetado que los Prelados diocesanos? Ojalá todos los Señores Obispos tuvieran suficientes rentas para fundar establecimientos de esta clase". El H. Piedra: "Por medio de este proyecto se deja libre a la Autoridad eclesiástica para velar eficazmente por la educación moral de la juventud. No son raros por desgracia, en la práctica, los casos en que resultan inútiles los esfuerzos de los Obispos para que se cambien profesores o institutores de sospechosa conducta: no obstante el perfecto derecho que tiene la Iglesia de reclamar en estos casos, las autoridades civiles no prestan su cooperación y se desentendían. Dos cosas han de considerarse en todo establecimiento de instrucción: la enseñanza científica, y la educación moral y religiosa; para ambas ofrecen amplia seguridad los Prelados diocesanos". El Ilmo. León: "Vamos al fondo mismo de la cuestión, y consideremos que todos cuantos invaden o usurpan la autoridad independiente de la Iglesia, incurrir en anatema: nos opondríamos, pues, a caer bajo la censura del Syllabus, si quisiésemos con leyes civiles poner trabas a la acción de los Obispos en la educación de la juventud: entre dos disposiciones contrarias de la ley civil y de la ley canónica, no podemos, sin error, despreciar esta última para acatar la primera". El H. Piedra: "No se crea tampoco que la escasez de fondos es un obstáculo; he hablado personalmente con el Ilmo. Señor Arzobispo, quien me ha asegurado que tiene licencia de la Santa Sede para disponer de los fondos de las iglesias en la instrucción, y aun para autorizar en esto a los Señores Obispos sufragáneos". El H. Ponce: "No ha sido intento mío oponerme de ningún modo al proyecto: tan sólo he dicho que ojalá todas las Diócesis contarán con suficientes fondos para establecer escuelas y colegios. Por otra parte vindicaré a los Legisladores que dieron la ley que trata de aclararse: no estuvo en su ánimo coartar las atribuciones de la Autoridad eclesiástica, y por tanto no incurrieron en anatema". Cerrado el debate, se aprobó el artículo único del proyecto y después el considerando.

Hizo entonces notar el H. Ponce que el artículo aprobado era incompleto, puesto que no comprendía sino a las escuelas primarias. Después de algunas explicaciones sobre si era ó no menester reconsiderar el artículo para adicionario, se consultó a la H. Cámara, la cual convino en la reconsideración; y el H. Ponce, con apoyo del Ilmo. León, propuso que al artículo aprobado se agregasen estas palabras: "ni establecimientos de enseñanza media ó superior". El H. Señor Vicepresidente: "Si la moción se contrajera á los Seminarios, no tendría ningún reparo que hacer; los Obispos, en efecto, no sólo pueden sino que deben establecer estas cosas en sus diócesis para la formación del Clero. Pero la moción está concebida en términos demasiado generales, y daría margen á abusos; una vez que la autoridad eclesiástica se arrogase atribuciones propias de la civil, siendo así que ambas deben ser independientes, cada una en su esfera". El H. Ponce: "Ruego al H. Señor Senador proponente y á la H. Cámara que se fijen en el tenor mismo de la ley, según el cual puede cualquier individuo fundar establecimientos libres de educación, con tal de sujetarse á ciertos requisitos, lo único que se pide es que la autoridad eclesiástica no esté sujeta á estas condiciones, cuando ella por su mismo carácter es más apta que un empleado subalterno para mirar por la salubridad y la moralidad de un esta-

blecimiento. No sería por cierto decoroso que los Ilmos. Sres. Obispos tuviesen que solicitar permiso de un Inspector ó de un Subdirector de estudios". El H. Sr. Vicepresidente: "No es un individuo cualquiera el que puede abrir colegios ó universidades: no lo hace sino en virtud del permiso de la autoridad; y así es que el Poder público impera siempre en lo relativo á la instrucción pública. Soy el primero en defender la independencia eclesiástica; y si se tratara de los seminarios, no tendría nada que objetar. Más ¿cómo se ha de sentar el principio de que la Autoridad eclesiástica, siendo-se de sus funciones, puede libremente establecer facultades de jurisprudencia ó de medicina?" El H. Ponce hizo leer todo el capítulo de la Ley relativo á los establecimientos de enseñanza libre, y prosiguió diciendo: "Así pues, es indudable que el presente proyecto no va á abrir las puertas para que las corporaciones y los individuos gocen de libertad de enseñanza: esta libertad ya la tienen. Lo único que se desea es librar á los Prelados de esas trabas embarazosas y aun desdorasas para ellos. ¿Qué inconveniente hay en ello? Por el contrario ¿no nos darán las mayores garantías de moralidad los establecimientos eclesiásticos? Otra sería la situación de la República, en punto á educación, si disfrutando entera libertad, los Obispos tuviesen los recursos suficientes para realizar todos sus planes en esta materia. De propósito no quiero entrar en la discusión de si conviene ó no esta libertad. Por fortuna la instrucción que hoy reparte el Estado es moral y religiosa; pero, si las circunstancias variáran, si nos contagiase el espíritu que domina en casi todos los países de Europa, ¿no veríamos en esa libertad la única salvaguardia de la familia, la única esperanza para el porvenir, como la consideran precisamente en el día los católicos de Europa? El H. Echeverría Llona: "Tratándose de la instrucción pública, el permiso de abrir y conservar establecimientos libres, sólo podría negarse, ó por el defecto de los textos, ó por falta de los profesores; ninguna de las dos suposiciones es aplicable á la Autoridad eclesiástica; y me parece que el proyecto es una verdad que ni siquiera debe discutirse". El H. Sr. Vicepresidente: "Vuelvo á repetir que no disputo su completa independencia á la Iglesia, pero en cosas que de ella dependan; y por eso no se le debe jamás impedir el establecimiento de sus seminarios; pero la moción está redactada en términos muy generales; y no comprendo yo cómo se arregle después todo lo concerniente á grados académicos, y demás títulos que sólo puede conferir el Estado". El Ilmo. León: "Como ejemplo práctico citare en contra del H. Sr. Senador proponente, el de mi seminario diocesano, donde actualmente se ensenan el derecho civil, las ciencias públicas y la práctica del derecho, todo con arreglo á las leyes vigentes. Dicese que en los Seminarios no debe enseñarse la jurisprudencia, sino la teología; no lo creo así, ni tampoco la Iglesia restringe las materias de enseñanza de los Seminarios; en ellos, por el contrario, debe enseñarse todo aquello que sirva á adelantar la religión y contrarrestar las malas ideas, que el hoy cunden por el mundo, no es por culpa de la teología, sino por ciertos principios de buena doctrina civil y sobre todo del pueblo. Bien recordamos todavía que la Universidad de Quito debió cerrarse durante algunos años, para que desapareciera el rozo de ideas perniciosas que en ella se sostenían como dogmas políticos; allí, en efecto, se sustentaba con el apoyo del patronato es inherente al Estado, que la usara no es intrínsecamente mala y otras verdades de la haya. Ahora, si nos preguntan con qué facultad hemos establecido aquellas enseñanzas en nuestro Seminario, contestaremos que en virtud de la ley; ya que no se puede negar á la Autoridad eclesiástica el derecho que tiene cualquier ciudadano. Pero los requisitos que exige el art. 97 no pueden aplicarse á los Obispos; porque de ellos no puede dudarse que cuden de la salubridad y la moralidad; y donde no existe la razón de la ley, no se aplica tampoco la ley. Los Obispos cuidarán no so-

lo de la moralidad sino también de la buena enseñanza filosófica, raíz y aun lamentado de toda la ciencia; por lo que Augusto Nicolás dice que el mundo se pierde por falta de lógica y de metafísica. Cuidamos también los Obispos de que los jóvenes no se contagien con el vicio del radicalismo y el racionalismo. Verdades, como dice el H. Sr. Ponce, que en la actualidad no nos aqueja esa mala doctrina enseñada atea; pero el ejemplo de pueblos vecinos, como Colombia, la República Argentina y otros, nos demuestra lo que podría suceder; y las leyes no se hacen para lo presente sino para lo venidero". El H. Piedra: "Debo hacer una distinción para quitar todo escrúpulo á algunos de mis H. Colegas: si duda se cree que, libertando á los Obispos de las trabas del art. 97, quedan, sus establecimientos del todo independientes de la ley civil; no es así, puesto que en todo lo concerniente á textos científicos, á grados académicos y otras cosas de la incumbencia especial de la ley civil, quedan sujetos á ella. Desaparece, pues, el temor que podrían abrigar á este respecto algunos HH. Senadores". Cerrada la discusión, se aprobó la moción adicional.

—Pasó á considerarse, por 3ª vez, el proyecto que autoriza al Concejo Municipal de Guaraná para vender en pública subasta los retazos de terreno que hayan quedado pertenecientes á la Nación, á orillas de las calles de esa ciudad, después de la delimitación de éstas. El H. Ponce manifestó el deseo de saber algo acerca de un asunto de tan local interés. Volvió, en consecuencia, á leerse la solicitud del Concejo. El H. del Pozo explicó además que los terrenos en referencia eran de penúltima extensión, y no podía haber obstáculo ninguno para su venta. El H. Matús agregó que, siendo aquellos terrenos de propiedad nacional, se pedía licencia de venderlos todos, sin recurrir á la Legislatura para la venta de cada uno de ellos separadamente. El H. Roca advirtió algún defecto en la redacción; la cual variada, con anuencia de la Comisión, quedó aclarada de esta manera: "los pedazos de terreno que en las calles de esa ciudad hayan quedado libres después de su delimitación". Con este cambio se aprobó el artículo único del proyecto.

Tratándose, en tercer debate, del proyecto que declara libre de derechos la importación de la pólvora y dinamita necesaria, para el laboreo de las minas; se leyó este dictamen del H. Fernández Madrid.

—"Señor Presidente.—La opinión de mis dos HH. Colegas en la Comisión de Fomento, difiere un tanto, una vez que han asistido al proyecto de decreto por el que se ha de declarar libre de derechos de importación la pólvora destinada al trabajo minero de Zorona. En mi concepto, sólo el mayor parecer de la H. Cámara, con que el mencionado decreto, no sólo ataca nuestras leyes aduaneras, sino también las que han declarado este ramo estancado para ser vendido únicamente por las Cofeterías. Creo además que su introducción libre de derechos se presta requerida á abusos, tanto económicos en las rentas fiscales, como peligrosos para la paz de la República.—Junio, 25 de Junio de 1885.—Carlos F. Madrid".

El H. Matús recordó entonces las dificultades que se habían suscitado entre los empleados de aduana y los agentes de las empresas mineras, por la discrepancia que parecía haber entre la ley de aduanas y el Código de Minería, discrepancia que era preciso quitar de nuestra legislación. El H. Fernández Córdoba observó que la ley de aduanas era general, el Código de Minería especial, y así, aunque éste llevase fecha anterior, debía prevalecer sobre aquélla. Dijo el H. Espinal que en la ley de aduanas era de haberse consignado la excepción que trae el Código de Minería, no habiéndolo hecho, el proyecto debía aprobarse como aclaratoria necesaria. El H. Roca contestó, que bien fundada es la prohibición que encierra la ley de aduanas, porque el comercio de los explosivos no puede ser libre; pero también es irrefutable que tales materias son necesarias, no sólo para las minas, sino también para la construcción de caminos y tantas otras empresas de vital importancia. Advirtió el

H. Paredes que los abusos debían prevalecer, pero que no debían ser causa de que se pusieran rémoras á una industria naciente y de tan halagüeño porvenir para la Nación. El H. Páez se adhirió en parte al voto salvado del H. Fernández Madrid, por cuanto la introducción de la pólvora sería perjudicialísima aun para la seguridad del Estado. Replicó el H. Paredes que la pólvora de minas es muy diversa de la que sirve para las armas de fuego, desapareciendo por lo tanto el peligro que se recelaba. El H. Ponce opinó que, respecto de la dinamita, era inútil el proyecto, puesto que una ley general no derogaba en ningún caso una disposición particular; por lo tocante á la pólvora, era evidente el peligro que amenazaba de que, por pretexto del laboreo de minas, se estableciera el comercio clandestino de un artículo estancado, que hoy se vende bastante caro; así pues, debía escogerse entre dos males el menor, y más valía que los mineros pagasen un pequeño derecho al Gobierno, antes que suministrar armas para siniestros fines. El H. Matús contestó que, de haber peligro, mayor lo habría con la dinamita, explosivo mucho más poderoso que la pólvora; pero debía tenerse presente que, siendo la pólvora de minas diversa de la de fusil y cañón, se le ponía al Gobierno en el caso de introducir una pólvora que no necesitaba; por lo demás, era preciso favorecer en todo sentido el progreso de la República; y por otra parte quitar los motivos de resistencia en los empleados de aduana, razón por la cual no era inútil el proyecto que se había tachado de tal. Cerrada la discusión, hubo 13 votos afirmativos y 12 negativos; dudándose si los 13 votos constituían mayoría absoluta, el H. Páez juntó con ellos el suyo, para disminuir el punto, vez vez que no había peligro, como se aseguraba, en la introducción libre de pólvora para las minas. Quedó aprobado el art. 13, y lo fueron después el 2º, el 3º y el considerando; habiendo los HH. Paredes y Matús explicado que la autoridad competente, nombrada en el art. 20, era el respectivo gobernador.

Presentóse en seguida para 3ª discusión el proyecto que reconoce y ordena pagar el crédito de la Sra. Doña Emilia M. de la Plata, viuda de Luque. El H. Roca pidió la lectura de todos los documentos, y terminada que fué, dijo: "Según acabamos de ver, el Senado de 1885 dió una resolución en el informe aprobado que pasó al Ministerio de Hacienda; sólo falta, pues, que la misma resolución se formule como decreto legislativo, porque de otro modo sería necesario negar lo que entonces se hizo". El H. Ponce: "La aprobación de un informe no es resolución legislativa, para la cual se requieren tres discusiones en ambas Cámaras; pero en el que aprobó el Senado de 1885, se indicó muy claramente que debía hacer la solicitante para ser satisfecho su justo crédito". El H. Fernández Córdoba: "Es exacto lo que ha dicho el H. Sr. Senador proponente; aquel informe no fué resolución, y por eso se ha redactado el proyecto que hoy está por tercera vez discutiéndose". El H. Ponce: "Lo que si haré notar es que el actual proyecto se aparta mucho del tenor de aquel informe, con el cual estimo en un todo, pues si manda reconocer y pagar el crédito, es con arreglo á la ley; el proyecto, por el contrario, lo reconoce de hecho, antes de que la autoridad competente examine las pruebas, oiga las razones del fiscal, defensor de la Hacienda pública, y proceda á la liquidación. Lease, para mejor esclarecimiento, la ley de indemnizaciones de 1852". Leyóse la citada ley, y el H. Espinal dijo: "El Senado de 1885 cumplió con su deber, ordenando que la reclamante se dirigiese á la autoridad competente, es decir, á la Junta de Hacienda, una vez que no era atribución del Congreso reconocer una deuda que aun no estaba comprobada conforme á la ley. Por lo demás, el nuevo informe de la Comisión de Crédito Público, rije de favorecer á la Sra. viuda de Luque, la perjudica, desde el momento que la manda á la serie B, cuando debería ir á la

